



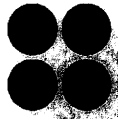
Asunto.- Se emiten lineamientos.

Manzanillo, Colima a 15 de julio de 2009.  
"2009 Año de la Reforma Liberal"

**A todos los Usuarios de la Aduana de Manzanillo.**  
**Presentes:**

Esta Aduana de Manzanillo, con sede en Manzanillo, Colima; dependiente de la Administración General de Aduanas, Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en pleno ejercicio de las facultades otorgadas a esta autoridad a través de los artículos 3, 10, 13, 14, 14-A, 14-B, 15, 17, 18, 19, 20, 144 fracciones I, VIII, IX y XXXII, 176, 178, 180, 180-A, 181, 186, 187, 190, 191, 192 y 193 de la Ley Aduanera vigente; 7, 8, 35 y 47 de su reglamento; así como, artículos 10 fracción I, 13 en relación con el 11 fracciones VIII, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, XXX y LX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007; y artículo Segundo fracción XI y tercero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Mayo de 2008 y su modificación publicada mediante el mismo órgano oficial el 18 de julio de 2008 en lo que corresponde a la Aduana de Manzanillo, con sede en Manzanillo, Colima; señalándose de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes facultades:

- Señalar dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecer la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalar, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas;
- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en dichos lugares, en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.
- Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados.
- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.
- Normar la operación de las áreas de servicios aduanales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, del despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Señalar dentro de los recintos fiscales y fiscalizados la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como autorizar las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos.
- Fijar los lineamientos para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados y de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados, para las operaciones de carga, descarga y manejo de dichas mercancías, así como para el control, vigilancia y seguridad sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.
- Señalar en las aduanas y en los desarrollos portuarios los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales, así como aprobar el programa maestro de desarrollo portuario a las administraciones portuarias integrales, en el que se señalen las instalaciones para la función del despacho aduanero de las mercancías y los documentos donde se especifiquen las construcciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales; fijar los lineamientos para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación.
- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera; verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.



**SAT**

**Servicio de Administración Tributaria**

Administración General de Aduanas

Aduana Manzanillo

800-30-00-00-00-2009-16757

SERIE: 326-10-09



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

- Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto de la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Habilitar días y horas inhábiles para el despacho aduanero.
- Informar a las personas que presten los servicios señalados en el artículo 14 de la Ley Aduanera, de las mercancías respecto de las cuales se haya declarado el abandono, que no serán objeto de destino, a fin de que puedan disponer de ellas de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia.

En ese sentido, y con el fin de brindar a los empleados de los Recintos fiscales y fiscalizados, empresas concesionarias y usuarios en general, certidumbre jurídica, un mejor servicio, así como reforzar las medidas de seguridad y control en las instalaciones de la Aduana, sus unidades administrativas complementarias y en los Recintos fiscalizados, además de normar el acceso a sus instalaciones, así como la entrada, salida y circulación de personas, vehículos, mercancías, y los medios en que se transportan, con la finalidad de aplicar correctamente las disposiciones que procedan por el incumplimiento de dichas medidas, esta Aduana de Manzanillo emite los siguientes:

### LINEAMIENTOS

#### A) SON RECINTOS FISCALES:

1.- La Aduana de Manzanillo, cuya circunscripción comprende el Estado de Colima, ubicada en Boulevard Miguel de la Madrid s/n edificio Centro Integral Gestiones Portuarias, Colonia Tapeixtles, Manzanillo, Colima, C.P. 28876.

#### B) SON RECINTOS FISCALIZADOS:

Administración Portaria Integral, S.A. de C.V.;

Comercializadora La Junta, S. A. de C. V.;

Operadora de la Cuenca del Pacífico, S. A. de C. V.;

Terminal Internacional de Manzanillo, S. A. de C. V.;

Tecno Administración del Pacífico, S. A. de C. V.

CEMEX México, S. A. de C. V.;

Corporación Multimodal, S. A. de C. V.;

Frigorífico Manzanillo, S. A. de C. V.;

SSA MEXICO, S. A. de C. V.;

#### C) EMPRESAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR EL DESPACHO POR LUGAR DISTINTO

Empresas que cuentan con autorización para llevar a cabo la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme al primer párrafo del artículo 10 de la Ley Aduanera.

Exploración de Yeso, S.A. de C.V.;

Graelera Manzanillo, S. A. de C. V.;

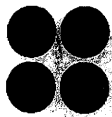
#### D) VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA

La velocidad máxima permitida, así como la circulación en los recintos fiscalizados y Ruta Fiscal, será la indicada en la señalización correspondiente al interior de cada uno de ellos.

Los conductores de vehículos que ingresen al recinto fiscal y recintos fiscalizados, deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley Aduanera.

#### E) DESPACHO DE MERCANCIAS CON EXCESO DE DIMENSIONES

Se deberá solicitar por escrito a la Administración de la Aduana con un día de anticipación al despacho de las mercancías, la introducción al recinto fiscal de vehículos con exceso de dimensiones, a fin de programar la hora de cruce de la mercancía de que se trate y evitar, en la medida de lo posible, obstruir el cruce de otros vehículos y generar tráfico innecesario.



**SAT**

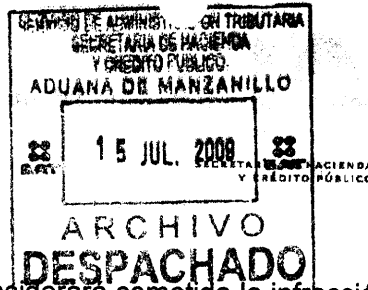
**Servicio de Administración Tributaria**

Administración General de Aduanas

Aduana Manzanillo

800-30-00-00-00-2009-16757

SERIE: 326-10-09



En caso de no efectuar la solicitud en dichos términos, se considerará cometida la infracción a que se refiere el artículo 192, fracción III de la Ley Aduanera, sancionado conforme al artículo 193 fracción III del citado ordenamiento legal.

**F) DE ACUERDO AL ANEXO 4 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE, EL HORARIO DE LA ADUANA DE MANZANILLO ES EL SIGUIENTE:**

Importación y Exportación.

De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs.

Sábados de 8:00 a 15:00 hrs.

Importación y Exportación. FF.CC.

De lunes a viernes de 00:00 a 24:00 hrs.

Sábados de 00:00 a 17:00 hrs.

Domingos de 10:00 a 11:00 hrs.

**Justificaciones:** La presentación de solicitudes de Justificación ante la aduana deberá remitirse vía correo electrónico a: jose.estrella@sat.gob.mx, a través de los prevalidadores autorizados, de lunes a viernes en horario de las 9:00 a las 17:00 horas y sábados de 10:00 a 14:00, la aduana dará respuesta por el mismo medio informando que la solicitud fue atendida, antes de que termine el día de labores, siempre y cuando, cumplan con los siguientes requisitos:

- Nombre de la agrupación autorizada para prevalidar pedimentos.
- Se anexe el archivo de validación que contenga el o los errores arrojados por el SAAI y la documentación soporte
- Que la agrupación autorizada para prevalidar pedimentos avale el error.
- Dirección de un correo electrónico a la que la aduana pueda enviar la notificación de la aprobación o negativa de la solicitud, o en su caso, indicar que se envíe al correo mediante el cuál se realizó la solicitud.

**Virtuales, regularizaciones, cambio de régimen y todo pedimento que no requiere que la mercancía sea presentada para su despacho**

Deberán presentarse a través de ventanilla ubicada en la plataforma de primer reconocimiento en el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de las 9:00 a las 21:00 horas.

Sábados de las 10:00 a las 14:00 horas.

En los casos de operaciones en las que de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Reglas, etc., no se requiera la presentación física de las mercancías ante la aduana para su despacho, la documentación deberá presentarse ante los módulos designados por la aduana para tales efectos.

**Desistimientos**

Deberán presentarse por medio de buzón, en el siguiente horario:

De lunes a viernes en horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

**Cuentas aduaneras**

Deberán presentarse a través de ventanilla ubicada en la plataforma de primer reconocimiento, en el siguiente horario:

De lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas

Sábados de las 10:00 a las 13:00 horas.



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas  
Aduana Manzanillo  
800-30-00-00-00-2009-16757  
SERIE: 326-10-09

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



**Avisos de compensación**

Deberán presentarse a través de ventanilla ubicada en la plataforma de primer reconocimiento, en el siguiente horario:

De lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas

Sábados de las 10:00 a las 13:00 horas.

**COMANDANCIA DE LA UAIFA**

De lunes a domingo las 24 horas

**G) SOLICITUD DE SERVICIO EXTRAORDINARIO.**

De conformidad con la regla 2.1.8. de las RCGMCE, artículos 10 y 18 de la Ley Aduanera y 8 de su Reglamento, el Administrador de la Aduana podrá habilitar servicios extraordinarios, siempre que el Agente aduanal o apoderado aduanal que vaya a tramitar la operación de que se trate lo solicite por escrito en OFICIALIA de partes, cuando menos con ocho horas de anticipación al arribo de la mercancía ante la aduana, dichos servicios serán para horarios distintos a los establecidos en el Anexo 4 de las RCGMCE, incluyendo sábados, domingos y días festivos, las solicitudes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre y RFC de la persona física o moral que solicita el servicio indicado.
- Nombre y número de la patente del Agente Aduanal o Apoderado Aduanal.
- Datos de identificación del vehículo en que se transportará la mercancía.
- Descripción genérica de la mercancía.
- Dirección de un correo electrónico a la que la aduana pueda enviar la notificación de la aprobación o negativa de la solicitud.
- Indicar la hora en la cual se presentará la mercancía. Si dentro de este plazo no se presenta, se entenderá que la autorización quedará sin efectos.

En dicha solicitud, además deberán anexar copia digitalizada del pedimento que ostente la certificación bancaria, mediante el cual se pretende despachar la mercancía.

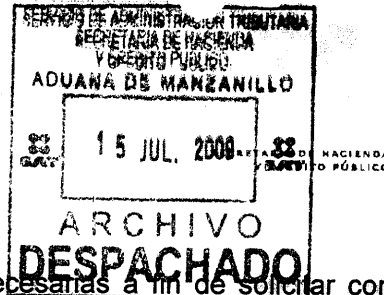
Cuando el Agente o Apoderado Aduanal realice la operación dentro del horario de operaciones de la aduana, deberá dar aviso de inmediato al personal designado por el Administrador, a efecto de cancelar el servicio extraordinario. En caso de no hacerlo y el servicio extraordinario no sea utilizado, se considerará negar autorizaciones de futuras solicitudes de servicio extraordinario.

En caso de que no cumplir con algunos de los requisitos establecidos para otorgar los servicios extraordinarios, los mismos podrán ser negados.

**H) OBLIGACIONES DE LOS AGENTES ADUANALES, APODERADOS ADUANALES, TRANSPORTISTAS.**

**1.- Práctica de reconocimiento aduanero ante personal autorizado.**

Es obligación de los Agentes, Apoderados Aduanales, mandatarios, representantes o dependientes autorizados, presentar las mercancías a los reconocimientos aduaneros de los pedimentos que el sistema de selección automatizado así lo determine, lo anterior a efectos de llevar a cabo dicho reconocimiento, para lo cual contarán con una tolerancia máxima de 1 hora, para efectos de que se presenten junto con las mercancías; en caso contrario, dicho embarque deberá ser retirado de la plataforma hacia el área asignada por el Administrador; asimismo, la Aduana tomará las medidas necesarias para no retrasar los reconocimientos subsecuentes, toda vez de que el SAAI sólo permite liberar en orden cronológico los pedimentos sujetos a reconocimiento, dando como consecuencia el bloqueo involuntario a otros agentes aduanales listos para continuar con el despacho de sus mercancías.



En virtud de lo anterior se deberán tomar las medidas necesarias a fin de solicitar con la debida anticipación a los Recintos Fiscalizados correspondientes el posicionamiento de los contenedores que contienen las mercancías sujetas a reconocimiento aduanero.

## 2.- Suspensión del Reconocimiento aduanero por maniobras que deba solicitar del Agente y/o Apoderado Aduanal.

Para el caso de mercancías de importación y exportación, que con motivo de las maniobras de posicionamiento que el Agente y/o Apoderado Aduanal haya solicitado a los recintos fiscalizados, a fin de que dicha mercancía se presente ante la autoridad aduanera para efectuar el reconocimiento aduanero, en caso de que el mecanismo de selección automatizado así lo indique, y que en virtud de las cuales no sea posible realizar el mismo de forma inmediata por no encontrarse físicamente la mercancía en el lugar autorizado para tal efecto, a fin de no afectar la esfera jurídica del importador/exportador, el Agente y/o Apoderado Aduanal deberá solicitar por escrito a la Aduana dejar pendiente por maniobras el reconocimiento aduanero, a efectos de estar en posibilidades de solicitar y llevar a cabo las maniobras necesarias de manejo, carga y descarga de las mercancías, debiendo señalar el día y hora en que las mismas estarán a disposición de la autoridad aduanera para efectuar el reconocimiento aduanero, dicho escrito se deberá de presentar en el momento en que se conozca el resultado del mecanismo de selección automatizado que indique reconocimiento aduanero.

## 3. Ingreso a los módulos de selección automatizada

Es obligación del transportista al momento de encontrarse en espera de modular el pedimento correspondiente, estar al pendiente de avanzar de manera continua en la fila, a fin de que no existan espacios vacíos que generen tráfico, no permitiendo el ingreso de ningún tractocamión que previamente no se encuentre formado en la misma, de actualizarse dicho supuesto ambos transportistas se harán acreedores a la sanción prevista en el artículo 181 de la Ley Aduanera.

El transportista (chofer) que sea sorprendido ocasionando ruido con el claxon (corneta o bocina) de su camión, a fin de pretender agilizar el despacho de las mercancías o el avance de otros vehículos, será sancionado de conformidad con los artículos 180 y 181 de la Ley Aduanera.

En caso de derivarse una investigación por sistema, por exceder el tiempo contemplado para que un vehículo recorra el tramo que existe entre la primera y segunda selección, y el conductor argumentara fallas mecánicas de las cuales la autoridad aduanera no haya sido notificada previamente y con la debida oportunidad, se actualizara la hipótesis prevista en el artículo 180 de la Ley Aduanera por circulación indebida.

## 1) AREAS DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL RECINTO FISCAL

La ruta fiscal se considera área de acceso restringido, por lo que solamente podrán circular vehículos de carga con dirección a los módulos de primera selección automatizada.

Quedan delimitadas como áreas de acceso restringido a peatones, los carriles de carga y de vacíos, carriles y casetas de primera y segunda selección, tanto en módulos de importación como de exportación, por lo que en dicha áreas los conductores, no podrán subir o bajar personas, recoger o entregar documentos, deambular o permanecer en las áreas que se señalen como restringidas, con las excepciones relacionadas a los accesos al recinto fiscal por las casetas de vigilancia, previa identificación, registro y siempre que la persona porte chaleco de seguridad.

Queda estrictamente prohibido detener o estacionar vehículos en dicha área, sin causa justificada, quedando también prohibido pernoctar en dicha zona.



Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Aduana Manzanillo

800-30-00-00-00-2009-16757

SERIE: 326-10-09

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



En el supuesto de que el vehículo sufriera alguna falla mecánica que imposibilite se mueva por su propio impulso, deberá hacerse del conocimiento de forma inmediata a la Autoridad Aduanera. De incumplir con el presente lineamiento, se tendrá configurada la infracción a que se refiere el artículo 180 de la Ley Aduanera, sancionada por el artículo 181 del mismo ordenamiento legal.

#### J) SALIDA DE VEHICULOS POR EL CENTRO TACTICO VACIOS

El centro táctico denominado "vacíos" funcionará para la salida única y exclusiva de vehículos sin carga alguna, mismos que deberán respetar durante todo el trayecto de salida del recinto fiscal, el límite de velocidad establecido (10Km/hr), sin posibilidad de detenerse sobre la misma. Asimismo y sin excepción alguna, se deberá presentar el vehículo por lo menos con una puerta abierta, ya sea la caja, contenedor o cualquier otro compartimiento cerrado que arrastre el tractocamión o vehículo que circule por el carril de vacíos, debiendo detenerse totalmente en la caseta de salida, a efecto de que el personal aduanero asignado a dicho punto, pueda confirmar que efectivamente presenta la puerta abierta, verificando que dicho medio de transporte se encuentre completamente vacío, permitiendo en caso de que así lo considere el personal aduanero la revisión de la cabina del conductor, debiendo continuar su marcha, hasta en tanto dicha persona determine que no se detectó irregularidad alguna.

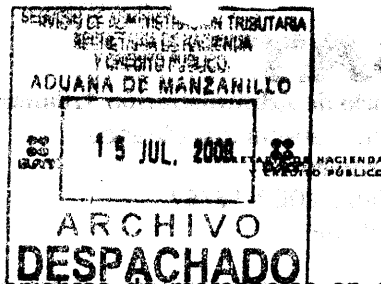
Por este carril también circularán los medios de transporte cargados con mercancía a granel apegados a la regla 2.6.8 de las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior vigentes, para los cuales será necesario presentar la documentación a que hace referencia dicha regla. Cuando dentro de los presentes lineamientos se señale que deberá presentarse una promoción, solicitud, autorización o aviso mediante escrito libre, éste deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal, según corresponda, y observar lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento, la cuál deberá presentarse por conducto de los buzones para trámites que se encuentren ubicados en la propia aduana, cumpliendo con las instrucciones de presentación que se señalen en los propios buzones.

#### K) MANEJO DE MERCANCÍAS: CARGA Y DESCARGA

Con motivo del reconocimiento aduanero de mercancías de importación o exportación, de la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la autoridad actuante podrá solicitar la descarga de la mercancía que se encuentre en reconocimiento y la carga de la misma a la conclusión de dicho reconocimiento o las que se requieran en virtud de las maniobras correspondientes de carga y descarga de las mercancías, únicamente podrán llevarse a cabo a través de los servicios prestados por las empresas autorizadas conforme al artículo 14-C de la Ley Aduanera.

El personal de las empresas previamente autorizadas encargado del manejo de las mercancías, deberá ingresar al área operativa (plataforma de importación y de exportación) portando su respectivo chaleco con bordes reflejantes de conformidad con lo previsto en el oficio número 326-SAT-A30-11002, de fecha 07 de mayo de 2007, así como con gafete de identificación oficial, vigente y visible, de manera que acredite su autorización para permanecer dentro de las instalaciones de la Aduana.

El personal de las empresas concesionarias permanecerá en el área designada para prestar sus servicios, entendiéndose por ésta la plataforma de importación y la plataforma del segundo reconocimiento, esto, hasta en tanto no exista un lugar específico designado por el Administrador de la Aduana, para que el citado personal espere el requerimiento de la prestación de sus servicios de acuerdo a las necesidades del área operativa.



Las empresas concesionarias encargadas del manejo y maniobras de mercancías en este recinto, deberán tomar todas las medidas que sean necesarias para efectos de salvaguardar la seguridad de todos los usuarios, debiendo mantener en custodia sus herramientas de trabajo, cuando no se encuentren realizando algún tipo de maniobra.

En este sentido, los montacargas que no se encuentren en uso deberán permanecer estacionados en las áreas designados para ello, por lo que de no utilizarlos no deberán obstruir o afectar las maniobras que se realicen en la plataforma de importación, de exportación y la del segundo reconocimiento, asimismo, el resto de los enseres utilizados para la prestación de los servicios de manejo de la mercancía deberán permanecer guardados en las áreas designadas en tanto no se requiera de su servicio.

Todo elemento que pudiera representar un peligro para las personas o instalaciones, por ningún motivo podrá estar dentro de la plataforma, citando como ejemplo de manera enunciativa y no limitativa, los tanques de gas utilizados para abastecer a los montacargas, que no estén cumpliendo con esta función, mismos que deberán ser retirados de la plataforma. En caso de incumplimiento a lo antes dispuesto, la empresa será sancionada conforme a lo previsto en el artículo 180 y 181 de la Ley.

Aunado a lo anterior, al concluir las actividades del manejo de mercancías, los maniobristas, deberán recolectar la basura y desperdicios generados durante la jornada, de manera que el área operativa (plataforma de importación y de exportación) se encuentre limpia y en óptimas condiciones para ser utilizada al día siguiente.

Las empresas concesionarias encargadas del manejo de mercancías deberán prestar en todo momento que se requiera, el apoyo solicitado por la Autoridad Aduanera, en el entendido de que de no cumplir con lo antes señalado, se levantarán las actuaciones correspondientes notificando las mismas a la Administración Central de Operación Aduanera, a fin de que esta proceda según sus facultades.

#### L) USO DE GAFETES

El personal adscrito a la Aduana y los usuarios en general (Agentes Aduanales; Apoderados Aduanales; mandatarios; Dependientes; personal encargado del manejo de mercancías; personal contratado para etiquetar mercancía; observadores de las Confederaciones y/o Asociaciones de Agentes Aduanales; visitantes; intendentes; personal de mantenimiento, etc. ) deberá portar de manera visible su Gafete de Identificación oficial vigente, o en su caso de visitante, al ingreso a las Instalaciones del Recinto Fiscal y de los recintos fiscalizados, en caso de uso de porta gafete este deberá permitir la visualización de ambas caras sin obstruir dato alguno, evitando en todo momento portar cualquier objeto que obstruya su visualización.

Para el supuesto de visitantes que requieran ingresar a las instalaciones de la Aduana que ocupa dentro del Recinto fiscal, independientemente de los oficios de autorización que en su caso se hayan emitido, tendrán que registrarse en la entrada de los recintos fiscales en el módulo de seguridad para que previo registro y dejando una identificación a cambio, se les entregará un gafete de visitante el cual tendrán que portar de manera visible durante todo el tiempo que se encuentre en las instalaciones.

Toda persona que se encuentre en las áreas que cuenten con señalización de "Uso de Gafete Obligatorio" y no porte su gafete de identificación debidamente, o bien, el mismo no se encuentre vigente, será infraccionado conforme a lo dispuesto en la fracción aplicable del artículo 190 y sancionado con lo previsto en el artículo 191 de la Ley Aduanera Vigente.



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas  
Aduana Manzanillo  
800-30-00-00-00-2009-16757  
SERIE: 326-10-09

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



**M) RESTRICCIONES DE COMUNICACIÓN**

Para los fines de seguridad e integridad de las instalaciones aduaneras, usuarios y del personal en funciones, las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular u otro medio de comunicación portátil (radios, equipos nextel, etc.), son las siguientes:

1. Plataforma de primero y segundo reconocimiento.
2. Módulos de primera y segunda selección automatizada.
3. Módulo de centro táctico vacíos.
4. Edificio principal de la Administración de la Aduana
5. Edificio de contabilidad y glosa, trámites y asuntos legales y operación aduanera.
6. Recintos fiscalizados.

En caso de incumplimiento al presente lineamiento, será aplicable lo dispuesto por los artículos 192, fracción I y 193, fracción I de la Ley Aduanera.

**N) TRANSBORDOS**

El transbordo de las mercancías de procedencia extranjera de una embarcación a otra similar sin haber sido despachadas, se podrá realizar bajo la responsabilidad de la empresa transportista o utilizando los servicios de agente o apoderado aduanal.

En tráfico marítimo, las maniobras de carga y descarga se podrán efectuar directamente de un medio de transporte a otro, sin que se requiera depositar las mercancías ante la aduana, siempre que se mantenga el adecuado control ante la misma y en el despacho, o mediante el ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado para su posterior carga en otra embarcación con destino a otro puerto en el extranjero, previo aviso por escrito a la autoridad aduanera ante oficialía de partes.

Con fundamento en el artículo 13 de la Ley Aduanera y 34 de su reglamento, los Recintos Fiscalizados deberán informar a la autoridad aduanera, las operaciones de transbordo que lleven a cabo en sus respectivos recintos, notificando con la debida anticipación el embarque y desembarque por cada buque operado. Dicha información deberá remitirse al momento en que se tenga por realizado el mismo y vía correo electrónico a las siguientes direcciones: [luis.humberto@sat.gob.mx](mailto:luis.humberto@sat.gob.mx); [jacqueline.donde@sat.gob.mx](mailto:jacqueline.donde@sat.gob.mx);

**Ñ) VISITAS ESPECIALES A LAS INSTALACIONES ADUANERAS**

Las Instituciones de educación que estén interesadas en conocer las instalaciones y el funcionamiento de la aduana, deberán presentar su solicitud por escrito ante el Departamento de Navegación de la Aduana describiendo la fecha, hora y cantidad de personas que se presentarán, incluyendo teléfono y correo electrónico del responsable con el fin de confirmar una respuesta a su solicitud.

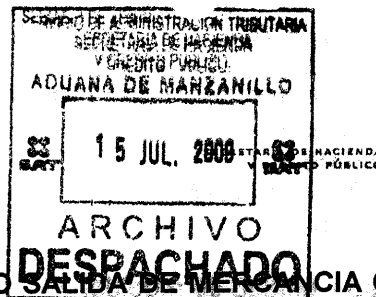
En los casos en que la Aduana lo determine podrá negar la solicitud, de igual forma y por cuestiones de contingencia podrá cancelar las visitas previamente autorizadas, debiendo dar aviso oportuno al solicitante.

**O) PRESENTACION DE MERCANCIA ANTE EL MODULO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO**

Cuando se presente una mercancía ante el módulo de selección automatizado fuera del horario establecido por la aduana y no tenga previamente autorizado servicio extraordinario, esta deberá ser retornada al recinto fiscalizado escoltado por el personal que la autoridad determine, supuesto bajo el cuál y previa notificación al Recinto correspondiente, éste último deberá recibir la mercancía de que se trate.

Por ningún motivo podrá la mercancía o el vehículo pernoctar dentro de las instalaciones de la aduana o sobre la ruta fiscal.





**P) SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL INGRESO O SALIDA DE MERCANCIA O PARA LA PRESENTACION DE ALGUN SERVICIO A FAVOR DE LOS ENTES UBICADOS AL INTERIOR DE LOS RECINTOS FISCALIZADOS**

Las solicitudes de autorización de ingreso o salida de vehículos, con mercancía que no es de comercio exterior y/o para la realización de algún servicio profesional a favor de los Recintos Fiscalizados, se deberán presentar por escrito ante el modulo del Departamento de navegación dentro del horario establecido y serán respondidas dentro de las 48 horas siguientes, detallando la siguiente información:

- Datos de identificación de la mercancía y documento que ampare la legal estancia en el país.
- Nombre de la persona que ingresará (identificación oficial con fotografía y firma)
- Número de placas del vehículo y modelo (tarjeta de circulación del vehículo)

**Q) OBLIGACIONES DE LOS RECINTOS FISCALIZADOS**

**I. Instalaciones para el Reconocimiento Aduanero y previo de mercancías.**

Los recintos fiscalizados deberán destinar instalaciones para realizar el reconocimiento aduanero de las mercancías, a fin de que la autoridad aduanera efectúe el mismo, por lo que las mercancías de comercio exterior que se encuentren bajo su custodia, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin dilación alguna cuando el agente o apoderado aduanal presente el pedimento o documento correspondiente en lo términos señalados en las Reglas Generales de Comercio Exterior, con la finalidad que, de ser el caso, los interesados se encuentren en posibilidades de presentarlas en tiempo y forma para que la Autoridad practique el reconocimiento aduanero de las mismas.

En cumplimiento de sus obligaciones, los recintos fiscalizados deberán contar con un área exclusiva que permita llevar a cabo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera, cuando esta así lo requiera, o bien, para efectuar las revisiones que soliciten otras autoridades y que previamente hayan sido autorizadas por escrito por la autoridad aduanera, el área destinada para tal efecto deberá estar debidamente delimitada y confinada.

**II. Cámaras de circuito cerrado de televisión**

Los recintos fiscalizados deberán contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, debiendo conservar y tener a disposición de la autoridad aduanera, las grabaciones realizadas con el sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión, por un periodo mínimo de 60 días hábiles.

**III. Sistema electrónico de control de inventarios**

Los recintos fiscalizados, de conformidad con el artículo 15, fracción III de la Ley Aduanera, deberán contar con un sistema electrónico que permita el enlace con la aduana respectiva, en el que lleve el control de inventarios, mediante registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal, cumpliendo con los requisitos establecidos en la RCGMCE 2.3.3., siendo estos los siguientes:

**1. Al ingreso de la mercancía:**

- a) Fecha de ingreso de la mercancía al recinto fiscalizado.
- b) Fecha de arribo del buque, en el caso de aduanas de tráfico marítimo.
- c) Número de conocimiento de embarque, guía aérea (master y/o guía) o carta de porte.
- d) Número de registro de buque/número de vuelo/número de contenedor.
- e) Dimensión, tipo y número de sellos del contenedor y número de cándados, en su caso.
- f) Primer puerto de embarque (lugar en el que se cargaron las mercancías).
- g) Descripción de la mercancía.



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas  
Aduana Manzanillo  
800-30-00-00-00-2009-16757  
SERIE: 326-10-09

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



- h) Peso y unidad de medida.
- i) Número de bultos, especificando el tipo de bulto: caja, saco, tarima, tambor, etc., o si se trata de mercancía a granel.
- j) Valor comercial declarado en el documento de transporte, en su caso.
- k) Nombre y domicilio del consignatario original o la indicación de ser a la orden/remitente original manifestado en el conocimiento de embarque/persona a quién notificar.
- l) Fecha de conclusión de descarga de la mercancía, en el caso de aduanas de tráfico marítimo.
- m) Nombre de quien envía la mercancía (remitente, proveedor y/o embarcador)
- n) Domicilio de quien envía la mercancía (remitente, proveedor y/o embarcador)

**2. A la salida de la mercancía del recinto fiscalizado:**

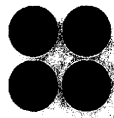
- a) Fecha de salida de la mercancía del recinto fiscalizado.
- b) Periodo de almacenaje (identificando el almacenaje gratuito).
- c) Fecha en que causa abandono.
- d) Fecha en que se haya presentado a la aduana el aviso de la mercancía que hubiera causado abandono.
- e) Número de pedimento.
- f) Clave de pedimento.
- g) Número de patente de agente aduanal o número de autorización de apoderado aduanal.
- h) Nombre de la empresa que llevó a cabo la transferencia y fecha en que se realizó.
- i) Fecha y destino del retorno, en su caso.
- j) Desconsolidado (contenedor, almacén, medio de transporte).
- k) Consolidado (contenedor, almacén, medio de transporte).
- l) Registro de previos y toma de muestras (agente, apoderado aduanal o importador que efectuó el previo, fecha de movimiento).

**IV. Sistema de Control de Recintos Fiscalizados (SICREFIS)**

Tratándose de la entrada, salida, desconsolidación, movimiento físico de mercancía de un contenedor a otro, transferencias de mercancías en contenedores de recintos fiscalizados en aduanas de tráfico marítimo, adicionalmente los recintos fiscalizados deberán transmitir electrónicamente al SAAI, la información que forme parte de los lineamientos que al efecto emita la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información y conforme al procedimiento establecido en los mismos.

Para efectos de lo anterior, en los recintos fiscalizados autorizados en aduanas marítimas se deberá utilizar el SICREFIS, el cual tiene por objeto llevar el control de mercancía que ingresa o sale de los recintos fiscalizados, con apoyo en la información de manifiestos electrónicos de carga que proporcionan las agencias navieras, así como realizar la confirmación de la información declarada sobre la mercancía por parte del agente naviero al ingresar al recinto fiscalizado y que este último proporcione todos los movimientos relacionados con la mercancía, una vez que hayan sido completadas las cargas o descargas de los buques.

Los recintos fiscalizados deberán registrar en el SICREFIS la información relativa al ingreso, desconsolidación, transferencia, separación y subdivisión de mercancía suelta, traspaleo, y salida de la mercancía de dichos recintos, información que deberá ser transmitida electrónicamente al SAAI.

**SAT**

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Aduana Manzanillo

800-30-00-00-00-2009-16757

SERIE: 326-10-09



Los Recintos fiscalizados deberán además registrar en el SICREFIS las entradas y salidas de mercancías que ingrese a estos por solicitud que mediante oficio efectúe la autoridad aduanera, para lo cual deberán registrar el número de oficio e identificar en el sistema el motivo por el cual ingresa (PAMA, RETENCION, VERIFICACIÓN).

Para efectos del SICREFIS, también se deberá considerar lo siguiente:

- a) **Transferencia.-** Se podrá realizar la transferencia de la mercancía entre un recinto fiscalizado a otro siempre y cuando cumpla con lo siguiente:
  1. El recinto de origen registre la salida de mercancía por transferencia;
  2. El recinto de destino consulte en su sistema que la mercancía sea transferida a dicho recinto, así como registre la entrada de la mercancía por transferencia.
- b) **Traspaleo.-** Se podrá realizar el traspaleo de mercancía de uno o más contenedores hacia otro u otros que se encuentren dentro de un mismo recinto fiscalizado se realizará conforme lo siguiente:
  1. El recinto registrara el aviso de traspaleo de contenedores para identificar a los involucrados (origen-destino) y que estos no puedan ser utilizados en ninguna otra operación.
  2. El recinto registrara que el contenedor o contenedores de destino del traspaleo hayan terminado su operación.

En los casos en que el recinto fiscalizado realice la división de mercancía suelta, deberá efectuar cualquiera de los siguientes procesos:

- c) **Separación:** Consiste en dividir la mercancía en dos o más partes, que deberá tener el mismo embalaje que presentaba originalmente. Para este efecto el recinto fiscalizado deberá registrar en el SICREFIS lo siguiente:
  1. El aviso de separación.
  2. La Conclusión del proceso de separación.
- d) **Subdivisión:** Consiste en dividir la mercancía en dos o más partes que deben tener un embalaje distinto al que presentaba la mercancía originalmente. En estos casos se deberá registrar en el SICREFIS lo siguiente:
  1. El aviso de subdivisión.
  2. La conclusión del proceso de subdivisión.

Además de lo anterior, es Responsabilidad del Recinto fiscalizado de que se trate:

- Contar con los elementos y/o herramientas necesarios para tener la certeza de que se registran sin excepción alguna, todas las entradas y salidas de mercancía, debiendo identificar el motivo del ingreso;
- Supervisar que se realicen las actualizaciones a los sistemas de entradas y salidas de mercancía;
- Vigilar que la mercancía almacenada en el Recinto de que se trate, este debidamente custodiada y resguardada a fin de evitar robos, daños, extravíos o pérdidas;
- Informar por escrito a la Autoridad Aduanera respecto del levantamiento de la constancia de hechos que proceda de cualquier discrepancia que exista en la recepción de mercancía;
- Controlar el acceso de su personal a las áreas donde se resguardan las mercancías en depósito;
- Acusar y sellar los documentos comprobatorios de la mercancía que se recibe o se entrega;



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas  
Aduana Manzanillo  
800-30-00-00-00-2009-16757  
SERIE: 326-10-09

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



- Proporcionar a la Autoridad Aduanera la documentación comprobatoria que solicite, respecto de entradas, salidas, destrucciones, o cualquier otro documento relacionado con las mercancías en depósito ante la aduana;
- A fin de cumplir con todo lo antes señalado, el Recinto Fiscalizado de que se trate, deberá contar con los recursos humanos, materiales, capacitación, equipo de cómputo, instalaciones, infraestructura, etc. Necesarios y suficientes para un correcto control y evitar incurrir en las infracciones señaladas por el artículo 186 de la Ley Aduanera vigente, sancionadas por el artículo 187 del mismo ordenamiento legal.

#### V. Notificación de abandono

Los recintos fiscalizados deberán notificar a la aduana dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre la mercancía que hubiera causado abandono en el mes inmediato anterior por haberse vencido los plazos a que se refiere el artículo 29 de la Ley Aduanera, a efecto de que la autoridad aduanera inicie las actuaciones correspondientes, conforme a la RCGMCE 2.5.2., en el supuesto de que la autoridad aduanera lo requiera, los Recintos fiscalizados deberán proporcionar la información antes de dicho término.

Tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos, los Recintos fiscalizados deberán notificar a la aduana al día siguiente en que hubieran causado abandono, para lo cual deberán considerar que el artículo 29 fracción II, inciso b) de la Ley Aduanera, señala un plazo de 3 días, excepto en aquellos casos en se cuente con instalaciones para el mantenimiento y conservación de las mercancías, supuesto en el cuál dicho plazo será hasta de 45 días.

Los Recintos fiscalizados deberán entregar a los propietarios y/o consignatarios las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana, y de la cuales el recinto correspondiente haya notificado a la autoridad aduanera que las mismas causaron abandono, siempre y cuando el interesado lo solicite mediante escrito libre presentado ante la aduana, a dicho escrito le deberá recaer un acuerdo mediante el cual se autorice la salida de las mercancías para efectos de llevar a cabo el despacho aduanero, éste último deberá realizarse dentro de los quince o tres días con los que cuenta según corresponda, para retirar las mercancías.

El escrito libre deberá contener la siguiente información:

1. Descripción y cantidad de la mercancía de conformidad con lo consignado en el documento de embarque y presentando copia del mismo.
2. Aduana de circunscripción del recinto fiscal o fiscalizado.
3. Fecha en que la mercancía causó abandono, presentando, en su caso, copia del oficio mediante el cual fue notificado por la aduana.
4. Fracción arancelaria de la mercancía.

Al escrito libre se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Original o copia certificada del acta constitutiva;
- b) Original de factura comercial que lo acredite como propietario de la mercancía;
- c) Original de escritura pública o carta poder ante notario mediante la cual se acredite como representante legal o apoderado del importador;
- d) Copia de identificación oficial del representante legal (credencial de elector o pasaporte del que se desprenda la firma)
- e) Conocimiento de embarque.



#### VI. Destrucciones

En el caso de destrucción de las mercancías en estado de descomposición que se encuentran en depósito ante la Aduana en un Recinto Fiscalizado, la Autoridad Aduanera podrá ordenar su destrucción, en el entendido de que la misma será a cargo del Recinto Fiscalizado correspondiente, por lo que deberá informar a la autoridad aduanera por lo menos con quince días de anticipación el lugar y fecha de la destrucción a fin de poder solicitar la presencia de personal de la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación.

El Recinto Fiscalizado deberá exhibir a la Aduana dentro de los quince días hábiles siguientes a la destrucción, la documentación, constancias, fotografías, etc., con las cuales se acredite fehacientemente dicha destrucción.

#### VII. Entrada y salida de mercancías

La entrada o salida de mercancía de los lugares destinados para su depósito ante la aduana, se comprobará con la constancia que acredite su recibo o su entrega, respectivamente, expedido por el recinto fiscal o fiscalizado el cual llevará los siguientes datos:

1. Fecha de ingreso de la mercancía.
2. Número de contenedor o datos del vehículo que contiene la mercancía que arriba al recinto fiscal o Fiscalizado.
3. Cantidad y descripción de la mercancía.
4. Candados fiscales del vehículo cuando la mercancía arribe a la aduana bajo el régimen de tránsito.
5. Número de conocimiento de embarque
6. Número de bultos que comprende el conocimiento de embarque.

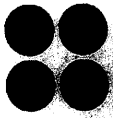
#### VIII. Entrega de mercancías

De conformidad con la Regla 2.3.4. de las RCGMCE, para los efectos del artículo 26, fracciones III, VII y VIII de la Ley, las personas que cuenten con autorización o concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, estarán obligadas a entregar las mercancías que se encuentren bajo su custodia cuando el agente o apoderado aduanal, además de presentar el pedimento conforme lo previsto en el artículo señalado, entregue una copia simple y legible de dicho pedimento. Tratándose de pedimentos consolidados, además se deberá entregar copia simple y legible de la factura con la cual retiren la mercancía. Asimismo, se considerará que cumplen con la obligación de verificar la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para el retiro de las mercancías.

Cuando efectúen la comparación de dichos datos con los datos del pedimento que aparece en el sistema de verificación electrónica y aparezca la certificación del módulo bancario respecto de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas o pagadas en dichos pedimentos.

Tratándose de operaciones realizadas al amparo de pedimentos consolidados, se deberá verificar electrónicamente que el número de pedimento señalado en la factura con la cual se pretendan retirar las mercancías, se encuentre abierto en el sistema como previo de consolidado y que los datos asentados en la misma coincidan con los señalados en el pedimento.

En la entrega de mercancías en contenedores, además deberá verificarse la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos presentados para su retiro, efectuando la comparación del número de contenedor y cotejando que tanto la descripción de la mercancía, como la documentación y las características del contenedor, corresponden con lo señalado en el pedimento y en la copia del conocimiento de embarque.

**SAT**

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Aduana Manzanillo

800-30-00-00-00-2009-16757

SERIE: 326-10-09

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**SHCP**

Para efectuar la verificación electrónica en el SAAI de los pedimentos y las facturas a que se refiere esta regla, se deberá instalar el sistema electrónico y el software que les sea proporcionado por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información y efectuarla de conformidad con el manual del usuario de consulta de pedimentos para recintos fiscalizados. Tratándose de recintos fiscalizados en aduanas de tráfico marítimo, para poder llevar a cabo la entrega de las mercancías en contenedores deberán contar con la confirmación electrónica de salida que les genere el SAAI, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.

Si se detecta que no han sido pagadas las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan o los datos del pedimento, de la factura o del conocimiento de embarque no coinciden con el pedimento, el recinto fiscalizado se abstendrá de entregar las mercancías, retendrá el pedimento y demás documentos que le hubieran sido exhibidos y de esta circunstancia dará aviso de inmediato al administrador de la aduana de su circunscripción.

Siempre que se cumplan con todos los requisitos antes señalados, el Recinto fiscalizado esta obligado a entregar y/o posicionar las mercancías a solicitud del Agente aduanal a fin de no obstaculizar que la autoridad aduanera efectúe el reconocimiento aduanero de forma inmediata.

#### **IX. Transferencia**

Los Recintos fiscalizados deberán permitir la transferencia de mercancías de un almacén a otro, siempre y cuando, además de transmitir electrónicamente la información al SAAI con la debida anticipación, se presente solicitud escrita del importador, exportador, consignatario o destinatario de las mismas, siempre que se hayan liquidado los cargos correspondientes al transportista que aparezcan en el contrato de transporte respectivo y se acompañe la aceptación del recinto al cuál vayan a ser transferidas; la transferencia se deberá realizar por el recinto que la haya aceptado.

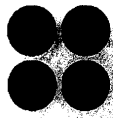
Tratándose de mercancías perecederas o de fácil descomposición, deberá darse prioridad y efectuar de manera inmediata las transferencias, previo cumplimiento de los requisitos estableciendo en los ordenamientos aplicables.

#### **X. Guardar absoluta reserva**

Los Recintos fiscalizados, deberán guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren bajo su guarda y custodia, debiendo abstenerse de proporcionar información, documentación, o cualquier dato, relacionado con las mercancías que se encuentran bajo su guarda y custodia, incluyendo los oficios emitidos por la Aduana, estos últimos se clasifican como reservados; por lo que únicamente podrán proporcionar información a la autoridad aduanera, en caso se recibir cualquier solicitud de información de autoridad distinta a ésta última, deberán hacer de su conocimiento la presente disposición, además de informar de manera inmediata a la autoridad aduanera.

#### **XI. Autorizaciones de ingreso**

Para efectos de que alguna autoridad distinta a la aduanera ingrese a los Recintos fiscalizados a realizar algún tipo de diligencia, deberá contar con autorización por escrito de la Aduana de Manzanillo, por lo que bajo ningún supuesto deberán permitir el ingreso sin previa autorización, por lo que en caso de no contar con la misma, se deberá solicitar a la autoridad de que se trate, proceda a retirarse, debiendo hacer de su conocimiento la presente disposición; asimismo el Recinto Fiscalizado, deberá informar de manera inmediata cualquier hecho que se suscite en relación con lo anterior a la autoridad aduanera.

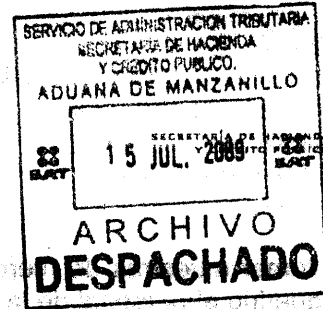
**SAT****Servicio de Administración Tributaria**

Administración General de Aduanas

Aduana Manzanillo

800-30-00-00-00-2009-16757

SERIE: 326-10-09

**R. OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.****a) Otras Autoridades**

Las autoridades federales, estatales y municipales, que pretendan ingresar al recinto fiscal de la Aduana de Manzanillo y/o Recintos Fiscalizados deberán sujetarse a los presentes lineamientos.

En todos los casos la solicitud de ingreso deberá efectuarse mediante escrito dirigido al Administrador de la Aduana, debiéndose señalar lo siguiente:

1. El nombre del recinto fiscal o fiscalizado al que se pretende ingresar;
2. El objeto específico al cuál deberá circunscribirse la diligencia respectiva, invariablemente relacionada con mercancías de comercio exterior;
3. Nombre y cargo del personal que participara en la diligencia, quienes al momento de efectuar la solicitud deberán contar con credencial vigente que los acredite como personal activo de la dependencia de que se trate, de la que se desprenda nombre, cargo y rasgos fisonómicos (fotografía), en el entendido de que bajo ningún supuesto se admitirán fotocopias y/o copias certificadas como medio de identificación.

En relación con lo anterior, y para efectos de las solicitudes de posicionamiento de contenedores para efectuar la revisión en los Recintos fiscalizados, además de los requisitos señalados en el párrafo que antecede, se deberá cumplir con lo siguiente:

4. La solicitud deberá efectuarla el Agente del Ministerio Público Federal.
5. Se deberá indicar el número de averiguación previa relacionada con la indagatoria.
6. La solicitud en cuestión, deberá efectuarse cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha en que se solicite el posicionamiento respectivo. Excepto en casos de notoria urgencia.

El personal de cualquier dependencia que solicite el ingreso al recinto fiscal de la Aduana de Manzanillo y/o Recintos Fiscalizados no podrá portar armas, aparatos de telefonía celular o cualquier otro medio de comunicación durante el ejercicio de sus labores.

Durante el despacho aduanero de la mercancía y/o reconocimiento aduanero, el personal de otras dependencias únicamente podrá efectuar revisiones cuando el personal de la Aduana se encuentre presente, supuesto bajo el cual la revisión se efectuara posterior al ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera, excepto en aquellos casos en que por el tipo de mercancía, personal de la Aduana solicite se efectúe la revisión de manera conjunta.

Bajo ninguna circunstancia, la revisión de mercancías durante el reconocimiento aduanero podrá exceder de 3 horas, excepto en aquellos casos en que expresamente se solicite extensión de horario; en todos los casos se deberá aprovechar la información que se genere de la utilización de equipos no intrusivos (Rayos Gamma, Phazir, Rayos X, etc.) o de la utilización de sensores caninos.

En todos los casos el personal de otras dependencias deberá portar su uniforme correspondiente, que lo identifique como personal activo y en funciones, en la plataforma y áreas en donde se lleve a cabo las facultades de comprobación, deberán de portar además los chalecos distintivos de su corporación.

Una vez efectuada la revisión correspondiente, las autoridades federales participantes en la revisión deberán retirarse del Recinto fiscal o fiscalizado, según sea el caso, por lo que bajo ningún supuesto podrán permanecer en el interior de estos una vez terminada la revisión, y menos aún en las áreas restringidas y señaladas como exclusivas para el ejercicio de las facultades de comprobación y del reconocimiento aduanero, en caso de requerirlo se deberá efectuar una nueva solicitud.



No se podrán tomar muestras de mercancías sin autorización expresa de la autoridad aduanera, en caso de así requerirlo el personal de la dependencia de que se trate deberá solicitarlo por escrito junto con la solicitud de autorización de ingreso al Recinto fiscal o fiscalizado; supuesto en el cuál, previo a la extracción de las muestras deberán dar aviso a la autoridad aduanera mediante oficio en el que se señale la cantidad exacta y características de identificación de la mercancía que se pretenda a extraer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Aduanera, en las actuaciones que se lleven a cabo en el recinto fiscal de la Aduana de Manzanillo y/o Recintos Fiscalizados, las autoridades federales, estatales y locales, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y estarán obligadas a colaborar recíprocamente en el desempeño de las mismas.

Para los efectos de los presentes lineamientos se deberá de considerar el alcance y contenido del Acuerdo de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Secretaria de Marina y la Administración General de Aduanas el 21 de enero de 2009.

#### b) Usuarios en general

A todos los usuarios en general se les podrá practicar la revisión a sus vehículos, bolsos, mochilas, portafolios, etc., con la finalidad de resguardar la integridad de las personas, reforzar las medidas de seguridad y control en las instalaciones de la Aduana.

Los usuarios que ingresen a las instalaciones del Recinto Fiscal de la Aduana de Manzanillo y/o Recintos Fiscalizados, deberán portar de manera visible el gafete de identificación expedido por la autoridad aduanera o el de visitante según, sea el caso, lo anterior durante todo el tiempo que se encuentren en las instalaciones, para lo cuál se deberán sujetar a lo señalado en el inciso K) "USO DE GAFETES" de los presentes lineamientos.

Cuando dentro de los presentes lineamientos se señale que deberá presentarse una promoción, solicitud, autorización o aviso mediante escrito libre, éste deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del Código, según corresponda, y observar lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento, se hará por conducto de los buzones para trámites que se encuentren ubicados en la propia aduana, cumpliendo con las instrucciones de presentación que se señalen en los propios buzones.

#### Transitorios

UNICO.-Estos lineamientos entraran en vigor el día 15 de julio de 2009, sin menoscabo de ejercer las demás atribuciones y facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

Atentamente

  
**Lic. Dina Alicia Madrid Rosas**  
Administradora de la Aduana de Manzanillo

DAMR/Beam/aavp